

Derechos de los Accionistas Preferenciales

- Percibir un dividendo preferencial de COP \$4,00 por acción, el cual será pagado de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias, siempre y cuando se haya decretado dividendo de los fondos legalmente disponibles para ello.
- Participar conjuntamente con los titulares de acciones ordinarias de las Utilidades Distribuibles, en proporción a su participación en el capital suscrito de la Sociedad, previo pago del Dividendo Preferencial y del dividendo ordinario que sea igual al Dividendo Preferencial.
- Tener prelación en el reembolso de aportes en el proceso de liquidación, siempre que haya sido totalmente cubierto el pasivo externo de la sociedad.
- Participar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas y votar en ellas exclusivamente en las siguientes situaciones:
 - Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para las Acciones Preferenciales. En este caso, se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las Acciones Preferenciales.
 - Cuando se vaya a votar la conversión en acciones ordinarias de las Acciones Preferenciales, salvo que en el respectivo reglamento se haya regulado de manera específica la posibilidad de conversión y los términos en que la misma se realizará. En el evento que se decida aprobar una conversión diferente a la aprobada en el reglamento o que el mismo no haya contemplado esta opción, se aplicará la misma mayoría señalada en el numeral anterior.
 - Si al cabo de un ejercicio social, la Sociedad no genera Utilidades Distribuibles que le permitan cancelar el Dividendo Preferencial, y la Superintendencia Financiera de Colombia, de oficio o a solicitud de tenedores de Acciones Preferenciales que representen por lo menos el 10% de estas acciones, establece que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las Utilidades Distribuibles, podrá determinar que los titulares de

estas acciones participen con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de Accionistas, hasta tanto se verifique que han desaparecido las irregularidades que dieron lugar a esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 222 de 1995.

- Ser convocado a las reuniones de Asamblea de Accionistas en la misma forma, y dentro de los mismos plazos, que los titulares de acciones ordinarias.
- Ejercer el derecho de inspección en los mismos casos, plazos y condiciones que los titulares de acciones ordinarias.
- Se entenderá que ninguno de los siguientes casos constituirá una desmejora a las condiciones y derechos de las Acciones Preferenciales:
 - La emisión de nuevas acciones, incluyendo Acciones Preferenciales por parte del Emisor, con o sin sujeción al derecho de preferencia
 - La conversión de acciones ordinarias en Acciones Preferenciales de conformidad con lo que disponga la Asamblea de Accionistas.